



OFORD.: N°28546

Antecedentes.: 1- Hecho esencial de 08.01.2015 y de 06.02.2015 y sus complementos;  
2- Su presentación ingresada a este Servicio con fecha 28.01.2015;  
3- Presentación de don [REDACTED] de 15.01.2015;  
4- Oficio Ord. N°2991 de 09.01.2015;  
5- Respuesta de fecha 18.02.2015.

Materia.: Representa e instruye.

SGD.: N°2015120155318

Santiago, 24 de Diciembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

INMOBILIARIA CLUB DE CAMPO S.A.

BURGOS 176 OF. 7 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

---

En relación a la operación de venta de terrenos por parte de Inmobiliaria Club de Campo S.A. a la constructora FFV Proyectos S.A., informada por la sociedad a través de hecho esencial de 8 de enero de 2015 y sus correspondientes complementos y hecho esencial de 6 de febrero de 2015, y que ha sido objeto de las presentaciones signadas con los numerales 2 y 3 del antecedentes, cumpla con señalar lo siguiente:

**1-** La operación de que dan cuenta los hechos esenciales remitidos, conforme a los estados financieros de la sociedad y la opinión de sus auditores externos, involucraría la enajenación de menos del 50% de los activos de la sociedad, razón por la cual no sería aplicable lo dispuesto en el artículo 57 N°4 en relación al artículo 67 N°9, ambos de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas (LSA).

**2-** Ahora bien, del análisis de los antecedentes recabados por este Servicio se ha podido constatar que la operación de venta de terrenos a la constructora FFV Proyectos S.A., constituiría una operación con parte relacionada conforme al numeral 3 del artículo 146 de la LSA, desde el momento que don [REDACTED] (accionista mayoritario de Inmobiliaria Club de Campo S.A.), padre del director [REDACTED] y del gerente general [REDACTED], es director de FFV Proyectos S.A. (contraparte en la operación), sociedad en la cual, además, participa indirectamente con un 5,18% del capital accionario.

3- Atendido lo expuesto, correspondía que la operación fuese tratada conforme a las normas contenidas en el artículo 147 de la LSA, debido a lo cual ésta debería haber sido aprobada por la mayoría de los directores no involucrados, esto es, con la abstención del director Sr. [REDACTED].

4- No obstante lo expuesto, la operación no fue tratada como operación con parte relacionada por la sociedad, aprobándose por la unanimidad de los directores asistentes en sesión de directorio de fecha 08 de enero de 2015. Cabe consignar que el Sr. [REDACTED] no asistió a esa sesión, por lo que -en los hechos- el director involucrado no votó la operación.

5- Conforme a lo señalado en los números precedentes, la citada operación se acordó con infracción a las disposiciones del Título XVI de la LSA, lo que acarrea responsabilidades para el directorio, aunque no invalida la operación; en consecuencia, se le representa la infracción a las normas del Título XVI de la LSA, y se le instruye en orden a adoptar las medidas a objeto que situaciones como las descritas no se repitan a futuro.

JAG CSC / 2287 WF 553616

Saluda atentamente a Usted.

  
**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 201528546558959EwnJYfzvGWOTDdkAldUNsTIApoZHJI